



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES-6/2020.

DENUNCIANTE: LETICIA LÓPEZ
LANDERO.

DENUNCIADOS: COMPAÑÍA
PERIODÍSTICA "EL BUEN TONO"
S.A. DE C.V. Y OTROS.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; doce de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 344, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 56, 170 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN** dictado el día de hoy, por el **Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS**, mediante cédula de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**-----

ACTUARIO

ROGELIO MOLINA RAMOS



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-
6/2020.

DENUNCIANTE: LETICIA
LÓPEZ LANDERO

DENUNCIADOS: COMPAÑÍA
PERIODÍSTICA "EL BUEN
TONO" SA DE CV Y OTROS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; a doce de
marzo de dos mil veintiuno.**

La Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 345, 422, fracción I, del Código Electoral del Estado de Veracruz,¹ y 66, fracciones II, III y X, y 181, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, da cuenta al Magistrado Instructor **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, con lo siguiente.

Oficio700-66-00-02-00-2021-000545, signado por el Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Veracruz "1", recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diez de marzo de la presente anualidad.

VISTA la cuenta, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibida la documentación de cuenta, para que surta los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Diligencias para mejor proveer. Conforme lo dispuesto por el artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral, cuando el o la Magistrada Ponente advierta que el expediente no se encuentra debidamente integrado,

¹ En adelante también será referido como Código Electoral.

podrá ordenar a la autoridad administrativa electoral la realización de diligencias necesarias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y, en su caso, el plazo para realizarlas.²

Consideraciones legales.

Del análisis de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento sancionador, se advierte que mediante acuerdo de dieciocho de enero, el Magistrado Instructor solicitó a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en colaboración con las funciones que desarrolla este Tribunal Electoral local, se requiriera al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que informara sobre la situación económica de José Abella García, Alfredo Grande Solís y Cultura es lo Nuestro AC.

Al respecto, dicha Sala Regional Especializada informó que no podía proporcionar la información solicitada por este Tribunal Electoral local, al no guardar relación con un procedimiento especial sancionador competencia de esa Sala Regional.

En tal virtud, mediante acuerdos de veinticinco de febrero y tres de marzo, el Magistrado Instructor solicitó a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Veracruz "1", dependiente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que informara a este

² Al efecto, resulta orientador la *ratio essendi* del criterio de jurisprudencia **10/97** de rubro: **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER.** En el sentido que, su realización en este caso no representa una dilación que haga jurídica o materialmente irreparable la violación reclamada; habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse con las mismas, resultan indispensables para resolver en definitiva el asunto.